



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.10.2015
COM(2015) 546 final

2015/0254 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva, para simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Por carta registrada en la Comisión el 8 de abril de 2015, Letonia solicitó autorización para continuar aplicando una medida de excepción a los principios generales que regulan el derecho a deducción del IVA soportado en relación con determinados vehículos de turismo. Junto con la solicitud de prórroga, Letonia presentó un informe relativo a la aplicación de la Decisión de Ejecución 2013/191/UE del Consejo que incluye una revisión del porcentaje previsto para la limitación del derecho a deducción. La solicitud y el informe se completaron el 30 de julio de 2015.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante cartas de 21 y 24 de agosto de 2015, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Letonia. Mediante carta de 24 de agosto de 2015, la Comisión notificó a Letonia que tenía toda la información que consideraba necesaria para examinar la solicitud.

Contexto general

El artículo 168 de la Directiva del IVA establece que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el IVA soportado en las adquisiciones destinadas al desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de dicha Directiva exige que el uso de bienes afectados a una empresa para necesidades privadas se asimile a una prestación de servicios a título oneroso cuando tales bienes hayan originado el derecho a la deducción del IVA. Este sistema permite la recuperación del IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

En el caso de los vehículos de turismo, este sistema es difícil de aplicar, en particular debido a la dificultad de establecer una distinción entre uso privado y profesional. En caso de que se lleve un registro, este sistema impone tanto a la empresa como a la Administración la carga adicional de mantenerla y verificarla, aun en el caso de que Letonia se acogiera a la opción prevista en el artículo 168 *bis* de la Directiva del IVA de limitar la deducción sobre los gastos relacionados con los vehículos de empresa de manera proporcional al uso profesional efectivo por parte del sujeto pasivo.

Con objeto de simplificar la recaudación del IVA y combatir la evasión fiscal, en 2011, Letonia solicitó una excepción individual que le permitiera limitar el derecho a deducción al 80 % en relación con determinados vehículos de turismo. La solicitud de excepción, que fue aprobada por el Consejo mediante la Decisión 2013/191/UE, de 22 de abril de 2013, expira el 31 de diciembre de 2015. Algunas categorías de vehículos quedaron expresamente excluidas de esta limitación, como, por ejemplo, los vehículos adquiridos para su reventa, alquiler o arrendamiento financiero; los utilizados para el transporte de pasajeros (por ejemplo, los taxis)

o mercancías; los vehículos de las autoescuelas; los destinados a la prestación de servicios de guardia o de urgencia; así como los vehículos de demostración utilizados en las actividades de venta. Paralelamente, las empresas quedaban exentas de liquidar el impuesto sobre el uso privado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, letra b), de la Decisión antes mencionada, Letonia ha presentado un informe acerca de la aplicación de la misma que incluye un estudio sobre el porcentaje de la limitación.

Se desprende de la información facilitada por Letonia que el porcentaje del 80 % de la deducción ya no corresponde a las circunstancias actuales y que este porcentaje debe reducirse al 50 %. Letonia justifica la nueva limitación del porcentaje con datos estadísticos obtenidos a partir de un impuesto especial sobre los vehículos ligeros propiedad o en poder de operadores comerciales que se utilicen para actividades empresariales y privadas. Según la información presentada por Letonia, el impuesto especial se abonó por el 79 % de los vehículos ligeros técnicamente aptos propiedad o en poder de personas jurídicas. Las autoridades letonas señalan también que los porcentajes de personas jurídicas que disponen al menos de un vehículo ligero matriculado y que pagaron el impuesto especial sobre vehículos ligeros fue del 87,6 % en 2012, del 92,5 % en 2013 y del 86,2 % en 2014. Además, el 99,6 % de las empresas registradas en Letonia son pequeñas y medianas empresas. Letonia considera que, sobre la base de esta información estadística que abarca a la mayoría de los sujetos pasivos, puede concluirse que su uso privado global de vehículos de turismo corresponde a un 50 %. Así pues, resulta oportuno fijar la nueva limitación en un 50 %.

Se seguirán aplicando las demás condiciones de la excepción. Por lo tanto, el nuevo sistema se aplicará a todos los vehículos de turismo con una capacidad máxima de ocho plazas, excluida la del conductor, y un peso inferior a un determinado límite que no se utilicen exclusivamente con fines profesionales. De la misma forma, los vehículos de turismo utilizados en determinadas actividades específicas quedarían excluidos de la restricción del derecho a deducción y estarían sujetos a las normas ordinarias: los vehículos adquiridos para su reventa, alquiler o arrendamiento financiero; los utilizados para el transporte de pasajeros (por ejemplo, los taxis) o mercancías; los vehículos de las autoescuelas; los destinados a la prestación de servicios de guardia o de urgencia; así como los vehículos de demostración utilizados en las actividades de venta.

Dado el cambio en el porcentaje, es más adecuada una nueva excepción que una prórroga de la actual. La nueva excepción debe concederse por un periodo limitado al 31 de diciembre de 2018, de forma que pueda evaluarse si las circunstancias que originaron la excepción siguen siendo válidas. Cualquier solicitud de prórroga debe ir acompañada de un informe que incluya una evaluación del porcentaje aplicado y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2018.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito político en cuestión**

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares en relación con el derecho a deducción, incluida la propia Letonia a través de la Decisión 2013/191/UE de 22 de abril de 2013.

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existen una serie de disposiciones que

permanecen inalteradas y que restringen el derecho a deducción en el ámbito de los vehículos de turismo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

No procede

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (por competencias no exclusivas)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación.

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcional al objetivo perseguido, es decir, la lucha contra la evasión fiscal y la simplificación de la recaudación del IVA.

- **Elección del instrumento**

Por disposición del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA sólo es posible si el Consejo lo autoriza así pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. Además, una decisión del Consejo es el instrumento más apropiado, ya que puede dirigirse a los Estados miembros individualmente.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post y controles de aptitud de la legislación vigente**

No procede.

- **Consultas de las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Letonia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No se ha necesitado asesoramiento técnico externo.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta de Decisión tiene por objeto, en primer lugar, simplificar la recaudación del IVA en relación con los vehículos de turismo parcialmente utilizados con fines no profesionales y, por tanto, tiene un potencial efecto positivo. Por otro lado, contribuye a combatir la evasión fiscal que se deriva de una llevanza incorrecta de los registros.

No obstante, debido a su escaso alcance y a su limitada aplicación en el tiempo, la excepción tendrá en todo caso un impacto reducido.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información**

La propuesta contiene una cláusula de expiración: un plazo automático que finalizará el 31 de diciembre de 2018 para esta excepción.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Comisión el 8 de abril de 2015, Letonia solicitó autorización para seguir aplicando en determinadas condiciones una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, a fin de limitar el derecho a deducción por lo que respecta al gasto relacionado con determinados vehículos de turismo no utilizados íntegramente con fines profesionales. La solicitud se completó el 30 de julio de 2015.
- (2) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante cartas de 21 y 24 de agosto de 2015 de la solicitud realizada por Letonia. Por carta de 24 de agosto de 2015, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) Los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE disponen que los sujetos pasivos tendrán derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la misma Directiva establece el requisito de declarar el IVA cuando alguno de los bienes de la empresa se utilice con fines no profesionales.
- (4) La Decisión de Ejecución 2013/191/UE del Consejo² autorizaba a Letonia a aplicar una medida de excepción en virtud del artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, con objeto de limitar al 80 % el derecho a deducción del IVA sobre la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de los vehículos de turismo que se especifican, y sus gastos conexos, incluida la adquisición de carburante, cuando dichos vehículos no se utilicen exclusivamente con fines profesionales. La Decisión 2013/191/UE expirará el 31 de diciembre de 2015.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² DO L 113 de 25.4.2013, p. 1.

- (5) Junto con la solicitud, Letonia presentó un informe relativo a la aplicación de la Decisión de Ejecución 2013/191/UE del Consejo que incluye una revisión del porcentaje previsto para la limitación del derecho a deducción. Se desprende de la información facilitada por Letonia que el porcentaje del 80 % de la deducción ya no se adapta a las circunstancias actuales y que este porcentaje debería reducirse al 50 %. La información se basa en datos estadísticos derivados de un impuesto especial sobre los vehículos ligeros propiedad o en poder de operadores comerciales que se utilicen para actividades empresariales y privadas.
- (6) Procede aplicar la limitación del derecho a deducción en virtud de la medida al IVA pagado en relación con la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de los vehículos de turismo que se especifican, así como a sus gastos conexos, incluida la adquisición de carburante.
- (7) Resulta oportuno que la medida se aplique exclusivamente a los vehículos de turismo cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de plazas no sea superior a ocho, excluida la del conductor. Se considera irrelevante cualquier uso no profesional de los vehículos de turismo que rebasen los 3 500 kilogramos o que tengan más de ocho plazas, excluida la del conductor, debido a su naturaleza o al tipo de actividad a la que se destinan. Procede establecer asimismo una lista pormenorizada de los vehículos específicos que quedan excluidos de la autorización debido a su uso particular.
- (8) Procede, por tanto, autorizar a Letonia a aplicar la medida por un plazo limitado, que finalizará el 31 de diciembre de 2018.
- (9) En caso de que Letonia desee solicitar una prórroga del plazo después de 2018, deberá remitir a la Comisión un informe, junto con su solicitud, a más tardar el 31 de marzo de 2018.
- (10) La excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Letonia a limitar al 50 % el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a los gastos relacionados con los vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, Letonia no asimilará a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines privados de un vehículo de turismo que figure entre los bienes afectados a la empresa de un sujeto pasivo, cuando dicho vehículo esté sujeto a una restricción autorizada de conformidad con el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

Los gastos mencionados en el artículo 1 abarcarán la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de dichos vehículos, así como los gastos relacionados con el mantenimiento, la reparación y el carburante de los mismos.

Artículo 4

La Decisión se aplicará exclusivamente a los vehículos de turismo cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de plazas no sea superior a ocho, excluida la del conductor.

Artículo 5

Los artículos 1 y 2 no se aplicarán a las siguientes categorías de vehículos de turismo:

- a) los vehículos adquiridos para su reventa, alquiler o arrendamiento financiero;
- b) los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros previa remuneración, incluidos los servicios de taxi;
- c) los vehículos utilizados para el transporte de mercancías;
- d) los vehículos utilizados para impartir lecciones de conducción;
- e) los vehículos utilizados para la prestación de servicios de vigilancia;
- f) los vehículos utilizados para la prestación de servicios de urgencia;
- g) los vehículos de demostración utilizados en el marco de actividades de venta.

Artículo 6

1. La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.
La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2016. Expirará el 31 de diciembre de 2018.
2. Cualquier solicitud de prórroga de la autorización prevista en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2018 a más tardar e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión será la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*